

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO**  
**Caso Arbitral N° 12-2019**

**I. Lugar y Fecha:** Ayacucho, 18 de setiembre del 2019

**II. Nombre de las partes**

Demandante: **CONSORCIO ATENEO**

Demandado: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA**

**III. Árbitro Único**

Juan Carlos Pinto Escobedo

**IV. Secretaria Arbitral**

Raida Yovana Flores Cayllahui

**V. Convenio Arbitral**

*En la cláusula vigésima primera del Contrato N° 002-2018-MDC-AL, denominado "Contrato de ejecución de obra Reparación de vías vecinales en el camino vecinal- 7 KM en Cabana- Sondondo Coecca en la Localidad de Cabana, Distrito de Cabana, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho" de fecha 03 de diciembre de 2018, se estipuló expresamente que "Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previstos en los artículos 98°, 99° del Reglamento los artículos 152°, 168°, 170°, 177°, 178°, 179° y 180° del Reglamento o, en su defecto, en el Artículo 45.2° de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1° del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. La controversia sobre la nulidad del contrato sólo puede ser sometidas a arbitraje.*

*El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8° del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.*

**VI. Designación del Árbitro Único e Instalación**

Mediante Carta N° 113-2019 de fecha 21 de mayo de 2019, la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Ayacucho designó al Abog. Juan Carlos Pinto Escobedo como Árbitro Único encargado de resolver la controversia surgida entre el CONSORCIO y la ENTIDAD. En ese sentido, con fecha 28.05.2019 el Abog. Juan Carlos Pinto Escobedo cumplió con aceptar el cargo conferido.

Con Resolución N° 01 fecha 20.06.2019 se procedió a la Instalación del Árbitro Único, y señalando al abogado Juan Carlos Pinto Escobedo como Árbitro Único, y a la abogada Raida Yovana Flores Cayllahui en calidad de Secretaria Arbitral; otorgándole al demandado un plazo de diez (10) hábiles para la presentación de su demanda.

**VII. Solicitud de Conciliación**

Con escrito de fecha 18 de julio de 2019, el Consorcio Ateneo solicitó se convoque a Audiencia Especial de Conciliación en amparo de los artículos N° 20 y 21 del Acta de Instalación del Árbitro Único, estableciendo los puntos propuestos a tratarse en la audiencia de conciliación:

1. *Que, bajo estas circunstancias solicitamos la audiencia de conciliación, con la finalidad de que ambas partes se comprometan a calificar los hechos o circunstancias que sustentan, que, la Municipalidad Distrital de Cabana deje sin efecto la Resolución de Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2018-MDC-AL, plasmada en la Resolución de Alcaldía N° 031-2019-ALC-MDC/LA, a fin de que mediante adenda al contrato se amplíen los plazos para continuar con la obra.*
2. *Que, en audiencia de conciliación deberá tratarse respecto de los gastos que se han derivado por la solicitud de arbitraje esto es honorarios del Tribunal Arbitral, gastos administrativos de la Corte de Arbitraje y otros que pudieran surgir durante la audiencia.*

Mediante Resolución N° 03 de fecha 22 de agosto de 2019, el Árbitro Único otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que las partes presenten su propuesta conciliatoria y se fijó fecha para la Audiencia Especial de Conciliación para el 05 de setiembre de 2019.

Con escrito de fecha 03 de setiembre de 2019, la Municipalidad Distrital de Cabana presenta su propuesta de conciliación en los siguientes términos:

1. *El reinicio inmediato de los trabajos de obra.*
2. *El proyecto "Reparación de Vías Vecinales; en el camino vecinal- 7 Km en Cabana- Sondondo- Ccecca en la localidad de Cabana, Distrito de Cabana, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho" llega al Km 7.5 de los 13 Km de carretera para llegar a la comunidad de Ccecca, por lo tanto, al respecto solicitamos se amplíe los trabajos de mantenimiento de la carretera en mención hasta la intersección de las vías Kichka- Ccecca, de la comunidad de Ccecca, es decir 4 kilómetros aproximadamente.*
3. *Solicitamos retribuya a la Comunidad de Cabana, Sondondo, por los inconvenientes ocasionados por los antecedentes que nos trae ante el Proceso de Arbitraje, con lo siguiente: mantenimiento de los canales de riego con instalación de tubos de 6" en Occara 1, Occara 2, Cocamucco 1, Cocamucco 2, Urjuycha, Pampahuate, Yanarumi, Yanaclla1, Yanaclla 2, con 8 metros lineales aproximadamente cada uno.*

Asimismo, con escrito de fecha 29 de agosto de 2019, el Consorcio Ateneo presenta su propuesta conciliatoria, siendo los siguientes:

1. *La ineficacia de la resolución de Contrato de ejecución de obra N° 002-2018-MDC/LA, y en consecuencia sin efecto legal.*
2. *Pago de la valorización N° 02, por el monto de S/. 623,795.35 (seiscientos veintitrés mil setecientos noventa y cinco con 35/100 soles) incluido IGV.*
3. *Pago de costos y costas arbitrales que incluyen el pago de los honorarios profesionales del Tribunal Arbitral Unipersonal el pago de gastos administrativos por la organización del Arbitraje (Secretaria Arbitral) el pago de los honorarios profesionales del Árbitro de Emergencia y el pago de los honorarios profesionales del abogado a cargo de la defensa del CONSORCIO.*

- 4. *Otras que pudieran surgir en el momento de la conciliación y que no hayan sido advertidas por las partes.*

**VIII. Acuerdo Conciliatorio de las Partes y Pedido de Homologación**

Con fecha 05 de setiembre de 2019, se llevó acabo la Audiencia Especial de Conciliación arribando las partes a los siguientes consensos sobre sus posiciones:

1.- *Se procederá a dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía Nro. 031-2019-ALC-MDC/AL, y en consecuencia sin efecto la resolución del Contrato de Obra Nro. 002-2018-MDC-AL, recobrando vigencia sus términos y condiciones. Para ello, la Municipalidad Distrital de Cabana emitirá el acto administrativo correspondiente, en un plazo de cinco (05) días hábiles, luego de notificado el Laudo Arbitral que homologue el presente acuerdo a la calidad de laudo.*

2.- *Asimismo, la Municipalidad Distrital de Cabana procederá a realizar el pago de la Valorización Nro. 02, por el monto de S/. 623,795.35 (Seiscientos Veintitrés Mil Setecientos Noventa y Cinco con 35/100 Soles), dentro de los treinta días calendario siguientes a la notificación del Laudo.*

3.- *Luego de cumplido lo señalado en el numeral 2, anteriormente indicado, a partir del día hábil siguiente de efectuado el pago de la Valorización Nro. 02 al Consorcio Ateneo, éste deberá reanudar los trabajos de Obra, dentro de los términos y alcances del Contrato suscrito por las partes.*

4.- *Asimismo, conforme lo ha solicitado la Municipalidad Distrital de Cabana y ha sido aceptado por el Consorcio Ateneo, éste último deberá cumplir con ejecutar los trabajos de "instalación de los cruces de agua" realizando para ello, los trabajos de instalación de tubos de 6 pulgadas en las siguientes zonas: Occara 01, Occara 02, Cocamucco 01, Cocamucco 02, Urjuycha, Pampahuate, Yanarumi, Yanaclla 01, Yanaclla 02 y Yanaclla 03, con 8 metros lineales aproximadamente cada uno, de acuerdo a la señalado en los planos y especificaciones detalladas en el Expediente Técnico de la Obra.*

5.- *En relación con los honorarios arbitrales y gastos administrativos de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ayacucho, estos serán asumidos en su totalidad por el Consorcio Ateneo, dentro de los plazos establecidos en la Resolución Nro. 04 a notificarse en el presente acto.*

Mediante Resolución N° 04 del 05 de setiembre de 2019 el Arbitro Único dispuso que se procedería a emitir una resolución fijando el plazo para laudar.

Teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley que norma el Arbitraje que prevén que si durante las actuaciones arbitrales las partes acuerdan resolver sus diferencias, en forma total o parcial, el Arbitro Único debe dar por terminadas las actuaciones respecto de los extremos acordados y, si lo piden ambas partes y el Arbitro Único no aprecia motivo para oponerse, se hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes, sin necesidad de motivación, a través de la Resolución N° 04 del 05 de setiembre de 2019, verificando que las partes arribaron a un acuerdo total sobre las controversias que mantenían y que son materia de este proceso, se dispuso concluir las actuaciones arbitrales, cerrar la instrucción y fijar el plazo para laudar en diez (10) días hábiles de cumplido el pago de honorarios.

Finalmente, considerando que mediante Resolución N° 05, se tuvo por cumplido el pago de los honorarios arbitrales por parte del Consorcio Ateneo, los mismos que han sido objeto del acuerdo conciliatorio arribado, en su numeral 5; y habiéndose fijado un plazo de diez (10) días para laudar, corresponde emitir el laudo arbitral respectivo.

#### IX. Laudo Arbitral

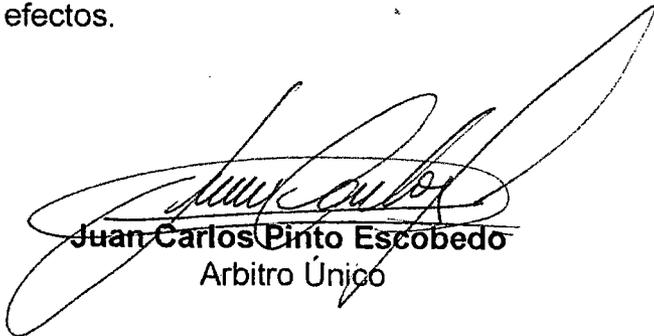
Por lo anterior, el Árbitro Único emite el siguiente Laudo Arbitral:

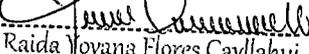
**PRIMERO. - HOMOLOGAR** el Acuerdo de Conciliación Extrajudicial de las partes de fecha 10 de agosto de 2017, recogiénolo a pedido de ambas partes en forma de Laudo Arbitral, en los términos convenidos por estas; y en consecuencia **DICTAR EL LAUDO ARBITRAL** en el siguiente sentido:

1. Se debiera proceder a dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 031-2019-ALC-MDC/AL, y en consecuencia sin efecto la resolución del Contrato de Obra N° 002-2018-MDC-AL, recobrando vigencia sus términos y condiciones. Para ello, la Municipalidad Distrital de Cabana emitirá el acto administrativo correspondiente, en un plazo de cinco (05) días hábiles, luego de notificado el presente Laudo Arbitral.
2. La Municipalidad Distrital de Cabana procederá a realizar el pago de la Valorización N° 02, por el monto de S/. 623,795.35 (Seiscientos Veintitres Setecientos Noventa y Cinco con 35/100 soles), dentro de los treinta días calendario siguientes a la notificación del presente Laudo Arbitral.

- 3. Luego de cumplido lo señalado en el numeral 2, anteriormente indicado, a partir del día hábil siguiente de efectuado el pago de la Valorización N° 02 al Consorcio Ateneo, éste deberá reanudar los trabajos de Obra, dentro de los términos y alcances del Contrato suscrito por las partes.
- 4. El Consorcio Ateneo deberá cumplir con ejecutar los trabajos de "instalación de los cruces de agua" realizando para ello, los trabajos de instalación de tubos de 6 pulgadas en las siguientes zonas: Occara 01, Occara 02, Cocamucco 01, Cocamucco 02, Urjuycha, Pampahuate, Yanarumi, Yanaclla 01, Yanaclla 02, Yanaclla 03, con 8 metros lineales aproximadamente cada uno de acuerdo a lo señalado en los planos y especificaciones detalladas en el Expediente Técnico de la Obra.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a las partes y publicar en el SEACE, de corresponder, previa verificación de los presupuestos establecidos en la norma para dichos efectos.

  
**Juan Carlos Pinto Escobedo**  
 Arbitro Único

  
 CORTE  
 SUPERIOR DE ARBITRAJE  
 CÁMARA N° 7  
 DE AYACUCHO  
  
 Raida Yovana Flores Cayllahui  
 SECRETARIA ARBITRAL